

2100

Bogotá D.C., jueves, 11 de enero de 2024



Al responder cite este Nro.
20242100000682

Señor
OTONIEL ANTONIO CEFERINO OSPINA
CALLE 50 NO 51 - 51
Antioquia/Santa Bárbara

Asunto: Respuesta a radicado **20236100176671** de fecha 26 de diciembre de 2023.

Respetado señor Ceferino Ospina,

Reciba un cordial saludo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural:

En atención a su oficio radicado el 26 de diciembre de 2023 mediante el cual nos remite “INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE PROCESO DE PERTENENCIA” en relación con un predio rural con número de matrícula inmobiliaria 0232425 y cuya adquisición se pretende a través de un proceso declarativo de pertenencia, respetuosamente le informamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral 6º, el cual expresa:

“Artículo 375: *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*
(...)

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

En ese orden de ideas, y una vez verificada por esta entidad la citada norma, se observa que, solo se harán manifestaciones por parte de las entidades contempladas al interior de los trámites procesales, es decir, por solicitud del funcionario judicial que conoce de la actuación y, quien una vez admite la demanda envía, a esta dependencia al igual que a las demás indicadas en el inciso segundo del numeral 6º de la norma en cita, el requerimiento para que hagamos las manifestaciones del caso.

Así las cosas, una vez se cuente con el requerimiento por parte de la autoridad judicial competente, procederemos con el envío del pronunciamiento al que la ley hace referencia.

En los anteriores términos, se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,


ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE
Jefe de la Oficina Jurídica

Elaboro: Alex Robinson González Muñoz Gestor 09 oficina jurídica
Revisó y Aprobó: Ana Catalina Sarmiento Zárate; Jefe Oficina Jurídica